

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00194 00**

Se NIEGA la aclaración y corrección solicitada por la apoderada de la parte actora, pues, el auto de junio 2 de 2021 no contiene en su parte resolutive, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues no se precisa cual es la expresión o el argumento confuso y; por el contrario el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas y en especial respecto de que categoría de juzgados son los competentes para conocer sobre el presente tramite.

Tenga en cuenta la profesional en derecho que a voces del numeral 4, art. 17 del CG del P, le compete al juez civil municipal en única instancia conocer *“de los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal”*, por ende, emerge diamantino concluir que le corresponde al juez civil municipal de esta ciudad, el tramite que aquí nos ocupa.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cd38d8f56efa93ff80b7b1df5d2dbb01fe56197d2ae3c01584577893436e7b**

Documento generado en 22/06/2021 05:13:54 p. m.